

COPIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I -

Desde la promulgación de la Ley N° 18.600 el 21 de setiembre de 2009, y del establecimiento de la Unidad de Certificación Electrónica y la implementación de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, el uso de la Firma Electrónica Avanzada en actos y negocios públicos y privados ha ido en constante aumento. Es así que han surgido muchas aplicaciones que aprovechan ésta para trabajar en modalidad cien por ciento electrónica, como la facturación electrónica, el soporte notarial electrónico, la ventanilla única de comercio electrónico, aduanas, entre otros.

Nos encontramos en un momento en el cual la Firma Electrónica Avanzada es una realidad, y constituye un instrumento cuya utilización es evaluada seriamente por la gran mayoría de organizaciones, públicas o privadas, al momento de relacionarse digitalmente entre sí o con las personas en forma segura.

La implementación del Documento Nacional de Identidad electrónico incluyendo Firma Electrónica Avanzada, del que se han emitido un millón de documentos, ha masificado la disponibilidad de este instrumento por parte de la población, acrecentando el interés en su uso, principalmente desde el sector privado. Si bien hoy se cuenta con esta excelente disponibilidad de Certificados de Firma Electrónica Avanzada, existen factores que puedan frenar su adopción masiva, como por ejemplo la complejidad de utilizarla en un número importante de dispositivos.

La disponibilidad de nuevos instrumentos en función del avance de las tecnologías y la experiencia adquirida en estos años han puesto en evidencia algunas limitaciones que presenta la regulación actual.

La ley establece en el artículo 2° lit. k) como uno de los requisitos de la Firma Electrónica Avanzada es "*haber sido creada utilizando un dispositivo de creación de firma técnicamente segura y confiable...*" y en el artículo 6° lit. C) garantizan que ha sido creada usando medios que el signatario mantiene bajo su exclusivo control. En la práctica implica que la persona debe contar con un dispositivo físico que aloje el certificado reconocido y las claves.

Tomemos como ejemplo el crecimiento en los últimos años del uso de dispositivos móviles y portátiles, tales como teléfonos inteligentes o tabletas, para la realización de un número mayor de actividades. Basta con imaginar el caso de realizar un trámite desde nuestro teléfono móvil y querer firmarlo con nuestro documento de identidad electrónico para darnos cuenta de las limitaciones de uso que conlleva.

A nivel de derecho comparado, para solucionar estas dificultades, la Unión Europea aprobó el Reglamento 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo el 23 de julio de 2014, aplicable a partir del 1° de julio de 2016 en el cual se consagra la Firma Electrónica con Custodia Centralizada de Claves.

Esta firma se basa en que las claves no se encuentran en un dispositivo físico sino que están alojadas en un Prestador de Servicios de Confianza, que constituye un tercero que las custodia y firma cada vez que ello sea requerido expresamente por el titular.

De esta forma, la persona se independiza de elementos físicos para realizar su firma, facilitando su uso en cualquier sistema informático, en particular en dispositivos móviles. Este nuevo modelo no está contemplado en la Ley N° 18.600, requiriéndose la ampliación de la norma en este sentido.

Otro aspecto a considerar es la utilización de la firma electrónica como elemento de identificación. Si bien esta vía ha sido utilizada y es de mucha utilidad, la identificación electrónica en si misma es mucho más flexible que la Firma Electrónica Avanzada. Para identificarse no necesariamente tienen que existir certificados y claves de firma, pudiéndose implementar este proceso en forma segura con combinaciones de muchos elementos tecnológicos, como aplicaciones de teléfonos móviles, biometría, llaves digitales de clave variable, entre otros.

Los esquemas de identificación basados en los elementos mencionados, pueden poseer igual o mayor nivel de seguridad que la Firma Electrónica Avanzada, sin embargo no está amparada legalmente su equivalencia con la identificación presencial, lo cual representa una limitación en las posibilidades que brinda el marco jurídico actual.

Resulta conveniente entonces reconocer legalmente el concepto de Identificación Electrónica y otorgarle respaldo jurídico para su equivalencia frente a la identificación presencial, para brindar más alternativas de identificación electrónica que resulten seguras, cómodas y ventajosas, tanto para las personas como para las organizaciones que prestan servicios a través de medios digitales.

El acceso a los Prestadores de Firma con Custodia Centralizada requiere identificar electrónicamente a las personas, por tanto es necesario definir la Identificación Electrónica y otorgar el marco en el cual se pueda desarrollar con las garantías jurídicas necesarias.

En definitiva, es necesario el desarrollo de nuevos servicios de confianza, lo que requiere la consagración legal de éstos, a través del reconocimiento de los instrumentos de identificación y de la firma electrónica avanzada con custodia centralizada de claves, otorgando seguridad jurídica en el mundo digital.

-II-

El Proyecto de Ley está compuesto por 17 artículos distribuidos en 5 capítulos.

El **Capítulo I** se titula “**Disposiciones generales**” desarrollando en tres artículos el ámbito de aplicación objetivo y subjetivo de la ley, y una serie de definiciones que dan sustento a las disposiciones que les suceden.